Artículo: Independencia del Poder Judicial en cuanto a su generación
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Independencia del Poder Judicial en cuanto a su generación
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

PONENCIAS Y TRABAJOS PRESENTADOS

JULIO E. SALAS QUEZADA Y

JULIO SALAS VIVALDI

Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A SU GENERACION

Es una de las bases de la organización judicial chilena "la independencia del Poder Judicial". Está ella consagrada en el artículo 80 de nuestra Constitución Política, que dice: "La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos".

El precepto transcrito no es otra cosa que el complemento del artículo 4º de la misma Constitución, que expresa: "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

Y las normas constitucionales aludidas están corroboradas con lo estatuido en el artículo 12 del Código Orgánico de Tribunales, que prescribe: "El Poder Judicial es independiente de toda autoridad en el ejercicio de sus funciones"; y con lo preceptuado en el artículo 222 del Código Penal que castiga "al empleado del orden judicial que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas o impidiere a éstas el ejercicio legítimo de las su-

Artículo: Independencia del Poder Judicial en cuanto a su generación
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

yas; y al empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales o impidiere la ejecución de una providencia dictada por tribunal competente".

Dicen también relación con la independencia del Poder Judicial, en un aspecto negativo, los artículos 4º y 7º del Código Orgánico de Tribunales, que expresan, el primero, "que es prohibido al Poder Judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos y en general ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos precedentes", y el segundo, "que los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro del territorio que la ley les hubiere respectivamente asignado".

* * *

Pero, como es sabido, la consagrada independencia del Poder Judicial no es absoluta, ya que el Poder Ejecutivo interviene en el nombramiento de los jueces y tiene facultades para velar por su buena conducta ministerial. El Senado, a su vez, puede juzgar los actos de los tribunales superiores, previa acusación de la Cámara de Diputados.

Se afirma, por ello, que en realidad no existe independencia ilimitada entre los Poderes Públicos y que únicamente hay preponderancia de funciones de cada uno con respecto a los otros.

Creemos que uno de los principales problemas que afectan a nuestra Administración de Justicia es su falta de independencia, en cuanto a su generación.

Sabido es que los Tribunales superiores de justicia son los llamados a formular las propuestas de aquellos abogados o funcionarios que pueden ocupar un cargo judicial, y que es el Ejecutivo quien hace en definitiva la designación. Pero está en conocimiento de todos que este sistema permite la irregular situación de que en el nombramiento de los jueces intervenga la política, con sus nefastas consecuencias. En efecto, las propuestas que hacen los Tribunales superiores se realizan, sin duda, teniendo por mira el perfeccionamiento y prestigio de la Administración de Justicia; pero la designación del juez se efectúa las más de las veces con un criterio político. El abogado o funcionario que fue incluido en una terna o quina y que desea que el Ejecutivo haga recaer en su nombre la designación, recurrirá a los partidos políticos que dan base y estabilidad al Gobierno. Es esto lo

Artículo: Independencia del Poder Judicial en cuanto a su generación
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que ocurre en la práctica y que nadie puede negar. Y el nombramiento pasa a depender, en último término, de los partidos políticos, con todas sus perniciosas consecuencias, lo que es inaceptable.

Con este procedimiento puede ocurrir que el juez favorecido tenga en el futuro problemas que digan relación con la independencia con que debe actuar en sus actos funcionarios, lo que a toda costa debe evitarse.

En consecuencia, estimamos que en nuestro país cabe establecer el sistema de "auto-generación", llamado también "cooptación", esto es que el Poder Judicial genere al Poder Judicial.

No creemos que el régimen que propiciamos pueda conducir a la formación de una "casta judicial", como aducen algunos. Razonar así implica suponer en nuestros jueces falta de equidad en la intervención que les asigna la ley en la designación de los funcionarios.

Por el contrario, podemos afirmar, por experiencia personal de uno de los sostenedores de esta ponencia, que lo normal es que en los jueces chilenos, en su afán de ser rectos y justos, la imparcialidad pase a constituir una segunda naturaleza. Esto se advierte muy especialmente en los Tribunales colegiados, que son los que tienen fundamental participación en los nombramientos de los jueces.

Por otra parte, es de la conveniencia de los Tribunales superiores que la designación de los funcionarios que de ellos dependen, recaiga en las personas más idóneas y competentes, pues de esa manera pueden cumplir más adecuadamente con su papel de Tribunales revisores. No se verán en la situación, como suele ocurrir, de pronunciar sus fallos como si se tratara de un juez de primera instancia, aun cuando en el fondo deban confirmar o aprobar las decisiones del inferior, con el consiguiente mayor esfuerzo y pérdida de tiempo.

En todo caso, la hipotética formación de una casta judicial —que rechazamos— constituiría un mal menor que la intervención directa y desembozada de la política en la designación de los jueces, que resulta, por desgracia, inherente al sistema mixto en actual vigencia, como creemos haberlo demostrado.

Artículo: Independencia del Poder Judicial en cuanto a su generación
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En mérito de las razones expuestas, formulamos la siguiente ponencia:

Instar por las reformas constitucionales y legales necesarias, a fin de que la independencia del Poder Judicial, en cuanto a su generación, sea completa, esto es, que el nombramiento de los jueces, en sus diversas etapas, sea obra exclusiva de los correspondientes Tribunales de Justicia.

JULIO E. SALAS QUEZADA y
JULIO SALAS VIVALDI
Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

INDEPENDENCIA ECONOMICA DEL PODER JUDICIAL

Uno de los problemas que afectan a nuestro Poder Judicial es su carencia de independencia económica.

Es una verdad inconcusa que los jueces de Chile tienen una desmedrada situación económica. Sus sueldos son bajos y no les permiten desenvolverse con la holgura y dignidad acordes con su elevada función, lo que indudablemente puede llegar a afectar a su prestigio y al respeto que merecen.

Sabido es que son los últimos que obtienen aumento de sus emolumentos en los períodos de crisis económicas, y que tales aumentos llegan cuando se han agudizado esas crisis y únicamente por ingerencia de hombres públicos de buena voluntad que se conduelen de su desmedrada situación.

Y este estado de cosas resulta inexplicable, si se tiene en cuenta que el funcionamiento de la Administración de Justicia produce apreciables entradas al erario nacional. Baste, al respecto, hacer alusión a la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

* * *

Para que la Administración de Justicia desarrolle sus funciones con la dignidad necesaria y en forma eficaz, no sólo debe contar con jueces preparados, honestos y meritorios, sino que éstos, a la vez, deben estar convenientemente rentados, lo que, sin duda, constituirá un estímulo para su perfeccionamiento.